



Resolución de Secretaría General

N° 0024 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 15 FEB. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 339-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, complementado con el Memorando N° 444-2020-MINAGRI-SG/OGGRH y el Memorando N° 138-2021-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Elmer Zárate Arana, contra resolución denegatoria ficta a su recurso de reconsideración, contra resolución denegatoria ficta a su solicitud de restitución de pago presentada el 06 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 06 de noviembre de 2019, el señor Elmer Zárate Arana, ex pensionista por derecho propio del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en adelante el administrado, peticona se le restituya el pago de la compensación adicional diaria por Refrigerio y Movilidad (otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988) y de la subvención equivalente a diez (10) URP (Unidades Remunerativas Públicas) en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones (otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988), que asevera le corresponde percibir, atendiendo a la vinculación pensionaria directa con este Ministerio, sustentando su pretensión en los argumentos que contiene la precitada solicitud; correspondiendo señalar que de autos se verifica que con fecha 12 de agosto de 2020 ha fallecido el administrado, y que con fecha 29 de setiembre de 2020, la señora María Leonor Raico Gutiérrez Viuda de Zárate, en su condición de cónyuge supérstite del administrado, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06705658, ha solicitado a este Ministerio, se le otorgue Pensión de Sobrevivencia – Viudez;

Que al haber considerado que ha operado el silencio administrativo negativo respecto de su solicitud presentada con fecha 06 de noviembre de 2019, el administrado, con fecha 18 de diciembre de 2019, interpuso recurso de reconsideración contra resolución ficta, reproduciendo los argumentos expuestos en aquella solicitud, acompañando como sustento copia simple de la sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 11 de setiembre de 2019, recaída en el Expediente N° 18779-2017-0-1801-JR-LA-69, a cargo del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso judicial seguido por el señor Segundo Estrada Aráoz, contra este Ministerio, sobre Pensiones, en la cual se declara FUNDADA la demanda, y se ordena a la emplazada cumpla con pagar al accionante las compensaciones de Refrigerio y Movilidad, así como el otorgamiento de las 10 URP por



Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, establecidos mediante Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, concordante con la Ley N° 25048 (montos que deberán ser calculados en ejecución de sentencia), con el abono de devengados, a partir de la fecha en que le fuera suspendido el derecho, más los intereses legales;

Que, bajo la consideración que ha operado el silencio administrativo respecto del mencionado recurso de reconsideración, el administrado, con fecha 06 de febrero de 2020, interpuso recurso de apelación contra presunta resolución denegatoria ficta, reproduciendo los fundamentos que esgrimió al momento de interponer su recurso de reconsideración contra la resolución denegatoria ficta de su solicitud presentada el 06 de noviembre de 2019;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación la parte inicial del numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: *"El plazo vence el último momento del día hábil fijado, (...)"*, en tanto que el numeral 218.2 de su artículo 218, prevé que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*;

Que, en el presente caso, contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada el 06 de noviembre de 2019, el administrado interpuso recurso de reconsideración con fecha 18 de diciembre de 2019, y se debe tener presente que el período para que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emita pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el administrado empieza el 07 de noviembre de 2019 y termina el 18 de diciembre de 2019, esto es, a los treinta (30) días hábiles;

Que, no obstante, el mismo 18 de diciembre de 2019, a horas 14:44:13 de la tarde, cuando se encontraba en el trigésimo (30) día hábil, el administrado interpone recurso de reconsideración contra presunta resolución denegatoria ficta de su solicitud, esto es, cuando aún no había precluido el plazo para que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emita pronunciamiento respecto de la citada solicitud; por lo que el aludido recurso de reconsideración deviene en improcedente, por prematuro;

Que, de otro lado, de la documentación que obra en autos, se aprecia copia de la Carta N° 60-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 18 de febrero de 2020, mediante la cual la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica al administrado que el recurso de reconsideración que interpuso ha sido declarado improcedente, sustentando dicho pronunciamiento en los fundamentos contenidos en el Informe N° 045-2020-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH de fecha de registro 11 de enero de 2020; documento contra el cual no interpuso recurso impugnatorio alguno, por lo que el acto administrativo contenido en la citada Carta quedó firme, pronunciamiento con el que queda agotada la vía





Resolución de Secretaría General

administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG; asimismo, en consecuencia, deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra presunta resolución denegatoria ficta a su recurso de reconsideración;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Elmer Zárate Arana, ex pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contra presunta resolución denegatoria ficta a su recurso de reconsideración contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada el 06 de noviembre de 2019; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar consentido, por tanto, firme, el acto administrativo contenido en la Carta N° 60-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Elmer Zárate Arana, contra resolución ficta denegatoria de su solicitud presentada con fecha 06 de noviembre de 2019; pronunciamiento con el que ha quedado agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución a la señora María Leonor Raico Gutiérrez Viuda de Zárate, en su condición de cónyuge supérstite del administrado Elmer Zárate Arana; remitiéndose los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaría General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

